



| | | | | |
|------|----|----|----|---------|
| 2014 | 16 | 01 | 02 | P003669 |
|------|----|----|----|---------|

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGADO POR : BAHAMONDE CARDENAS ISRAEL

GUILLERMO y

GRANDA HARO VICTOR DAVID

CUANTÍA : USD. 1.500,00

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, república del Ecuador, hoy día **diez de julio** del año **dos mil catorce**, ante mí Abg. Gladys Jimena Calle Regalado, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, **COMPARECE(N)**: Los señores: BAHAMONDE CARDENAS ISRAEL GUILLERMO de estado civil soltero y GRANDA HARO VICTOR DAVID de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados esta ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente : SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura

los señores: Víctor David Granda Haro, casado e Israel Guillermo Bahamonde Cárdenas, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Pastaza, Provincia de Pastaza y legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1.- Nombre.-** El nombre de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana, que se constituye es **CONSTRUCTORA E INGENIERIA Y SERVICIOS GRANDA HARO S.A.** **Artículo 2.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Pastaza, Provincia de Pastaza. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, previa autorización de la Junta General. **Artículo 3.- Objeto.-** La Compañía se dedicará exclusivamente a las actividades relacionadas con la **CONSTRUCCIÓN**, incluyendo la realización de consultorías en la más amplia variedad relacionada con las actividades de la Ingeniería Civil. Para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar así mismo, toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles, comerciales e industriales no prohibidas por las leyes como: celebrar contratos de asociación o en cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participacio-----



-----nes o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la ley. Actuar como mandante o mandatario. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II DEL CAPITAL Artículo 5º.- Capital y Acciones.- El capital autorizado de la compañía es de MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en mil quinientas acciones sociales ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, las mismas que podrán transferirse y transmitirse de acuerdo con la ley. La compañía entregará los títulos de acción suscritos por el Presidente y Gerente General, en las que constará el carácter de no negociable Artículo 6º.- Aumento de Capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado mediante nuevas aportaciones para capitalizaciones o por cualquier otro de los medios previstos en la ley y previa resolución de la junta general de accionistas, expresamente convocados para este objeto por los medios y en la forma establecidos en la Ley de Compañías. Artículo 7º.- Representación de los Accionistas.- A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de sus representantes, quienes presentarán a la Junta la carta poder dirigida al Presidente de la compañía. Artículo 8.- Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con

derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo 9.- Libro de Acciones.- La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el que se registren el nombre de los titulares y las transferencias, las que tendrán valor solo cumplido este requisito, la propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de registro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. TÍTULO III **Ejercicio Económico, Balances y Distribución de Utilidades y Reservas** Artículo 10.- **Ejercicio Económico.**- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente el gerente general someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. Artículo 11.- **Utilidades y Reservas.**- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas, se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. TÍTULO IV **DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN** Artículo 12°.- **Gobierno y Administración.**- La Compañía estará gober---



-----nada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno de estos con las atribuciones y deberes que se les concede en estos estatutos, en la Ley de Compañías y en sus Reglamentos. Artículo 13.- De la Junta General de Accionistas.- La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y es el máximo organismo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas, únicamente para tratar los asuntos específicos expresados en la convocatoria. Artículo 14.- Convocatoria.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el presidente de la compañía en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días por lo menos de anticipación, debiendo en la convocatoria expresarse los asuntos a tratarse y toda la resolución sobre cualquier asunto no expresado en la misma será nulo, salvo lo dispuesto en la ley de Compañías. Artículo 15.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el

quórum requerido se procederá a realizar una tercera convocatoria, la misma que no podrá durar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Artículo 16º.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 17º.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 18º.- Las actas de las sesiones de junta general de accionistas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. Artículo 19º.- Atribuciones y Deberes de la junta general.- la Junta General de Accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, tiene todos los poderes para resolver cualquier asunto relacionado con los negocios de la misma y entre otros los siguientes: a) nombrar y remover por causas legales al presidente, gerente general y Comisarios; b) conocer y aprobar los estados financieros y los informes que presenten anualmente el gerente general; c) disponer sobre la distribución de utilidades; d) resol-----



-----ver el aumento o disminución del capital social; e) **consentir en la** cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos accionistas; f) resolver el establecimiento de sucursales y agencias; g) autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la compañía o el gravamen de los mismos; h) disponer la prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada; i) **aprobar el presupuesto anual de la compañía y dentro de éste, fijar las remuneraciones del Presidente y del gerente general;** y, j) todas las atribuciones establecidas por la Ley de Compañías y el presente estatuto. Artículo 20°.- Dirección de las Juntas Generales.- Las sesiones de la junta general serán presididas por el presidente y a falta de éste por un accionista designado para el efecto y actuará como secretario el gerente general de la compañía. En ausencia del secretario, la junta nombrará un secretario ad-hoc, para la sesión.- Todas las resoluciones que tome la junta general serán anotadas en el libro de actas que lleve la compañía y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Artículo 21°.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no accionista de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los títulos de acción, y extender el que corresponda a cada accionista; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Vigilar el cumplimiento del presupuesto general de gastos aprobados por la junta general. e) Las demás que señale la Ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía;

y, la junta general de socios. Artículo 22º.- Gerente General de la Compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no accionista de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario en las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los títulos de acción, y extender el que corresponda a cada accionista; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) ordenar el pago de gastos ordinarios de la sociedad, firmando cheques y todo comprobante que signifique erogación; f) Celebrar contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes muebles e inmuebles con autorización de la Junta General; g) Cuidar que la contabilidad, registro de accionistas, libros de actas y la correspondencia sean llevados al día y con la mayor celeridad; h) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañía.

TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN Art. 23.- Del Comisario.- La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes podrán tener la calidad de accionistas de la Compañía y durarán 1 año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, ejercerán sus funciones de conformidad con la Ley de Compañías. Art. 24.- Atribuciones y Deberes de los Comisarios.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigi-----



-----lancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo 25.- Norma general.- La Compañía se disolverá por una de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Art. 26.- Auditoría.- Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. Art. 27.- Auditoría Externa.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. Art. 28.- Disposición General.- En todo lo que no estuviere determinado en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, sus reglamentos y reformas. **CUARTA.- APORTES.-** Los accionistas fundadores, todos de nacionalidad ecuatoriana, suscriben el capital social de MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en mil quinientas acciones de un dólar cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario. Cada accionista pagará el cien por ciento del capital suscrito una vez que se inscriba la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza en una Cuenta que se aperturará en una institución bancaria del cantón. El detalle de la suscripción del capital es el siguiente: El accionista Víctor David Granda Haro, ha suscrito mil cincuenta acciones de un dólar cada una; y el accionista Israel Guillermo Bahamonde Cárdenas, ha suscrito cuatrocientas cincuenta acciones de un dólar cada una. **QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los accionistas fundadores declaran BAJO JURAMENTO la correcta integración del capital social, conforme al detalle que antecede, el mismo que será pagado

en su totalidad en una institución bancaria, una vez inscrita la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza. **SEXTA.- GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Gerente General y Presidente. **SÉPTIMA.- DECLARACIONES:** Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran como Gerente General de la Compañía al señor Víctor David Granda Haro, para el período de dos años; y, al señor Israel Guillermo Bahamonde Cárdenas, como Presidente, para el período de dos años previsto en los Estatutos. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **SEXTA.- DE LA FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la compañía corresponderá a los Comisarios de la Compañía y para cuyo efecto, los accionistas por unanimidad designan como Comisario Principal a la señora Jenny Patricia Granda Haro; y, al señor Paulo César Granda Haro como Comisario Suplente, quienes ejercerán sus cargos por el período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Eduardo Plazarte Arias, para que a su nombre realice los trámites necesarios hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza, en forma conjunta o separada con el señor Víctor David Granda Haro. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. **Hasta aquí la minuta** que la firma el Dr. Eduardo Plazarte Arias, con Registro Profesional Número cuatro cero dos ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha la que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas, cuyos números se encuentran anotados al final de este instrumento. Para la celebración de la presente escritura públi-----

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 160052079-3

APELLIDOS Y NOMBRES
 BARRONDE DORIS GEOVANNI

FECHA DE EMISIÓN
 2013-08-13

NACIONALIDAD
 ECUATORIANA

SEXO
 F

ESTADO CIVIL
 SOLTERO




NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
 CANTÓN PASTAZA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ABG. GLADYS ELLE REGALADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 BARRONDE DORIS GEOVANNI

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CARRONDE NAVALE DORIS CATALINA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 PASTAZA
 2013-08-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2015-08-13




CNE
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 Construyendo Democracia

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA

CERTIFICACIÓN PROVISIONAL GRATUITA

Nro.: _____

Por la presente certifico que el ciudadano (a):
Barron de Doris Geovanni
 Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro. 160052079-3

No ha sufragado el 23 de febrero de 2014, razón por la que se le extiende el presente Certificado PROVISIONAL para todo trámite público o privado, válido por 60 días a partir de la presente fecha.

La emisión de este certificado no exime al portador del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto, según el caso.

Ambato, 27 de Mayo de 2014.


Dra. Anabel Pérez C.
 DIRECTORA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL - TUNGURAHUA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN

CÉDULA
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN

N. 171584101-9

ESTADO CIVIL CASADO
 SANTA CLARA
 CANTÓN SANTA CLARA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN

GRANDA VICTOR DAVID

APellidos y nombres de la persona
 GRANDA VICTOR DAVID

FECHA DE EMISIÓN
 PASTAZA
 2013-10-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-10-07

NOTARIA PÚBLICA SEGUN
 CANTÓN PASTAZA

Abg. Gladys Jimena Calle Itagelado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0146 1715841019
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GRANDA HARO VICTOR DAVID

| | | |
|-------------|-----------------|------|
| PASTAZA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | SANTA CLARA | 1 |
| SANTA CLARA | PARROQUIA | ZONA |
| CANTÓN | | |

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7655991
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANDA HARO VICTOR DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2014 4:42:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA E INGENIERIA Y SERVICIOS GRANDA HARO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

-----ca, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria en todo su contenido, se ratifican y para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto; de todo lo que también doy fe: FIRMAN: BAHAMONDE CARDENAS ISRAEL GUILLERMO C.C.Nro. 160052079-3, F) GRANDA HARO VICTOR DAVID C.C.Nro.171584101-9 C.V.Nro. 002-0146, F) **ABG. GLADYS JIMENA CALLE REGALADO NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PASTAZA:-** Hay firmas y sellos.- Se otorgó ante mí.- En fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** que la signo firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración.- **LA NOTARIA ABG. GLADYS JIMENA CALLE REGALADO.-**

gladys

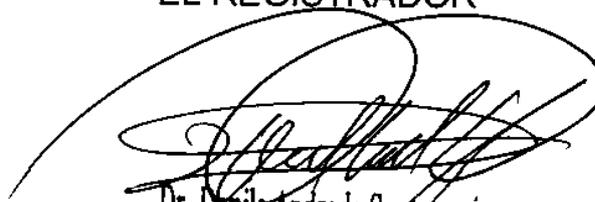



CER...

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No. 163 , se inscribió en el Libro de Registro Mercantil , la presente escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INGENIERIA Y SERVICIOS GRANDA HARO S.A., celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Pastaza, a cargo de la Abogada Gladys Jimena Calle Regalado, el 10 de julio del 2014, tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No. 169 .

Puyo , julio 11 del 2014 .

EL REGISTRADOR



Dr. Danilo Andrade Santamaria
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL Y MERCANTIL
DEL CANTÓN PASTAZA

